



EL PICAZO  
(Cuenca)

**AYUNTAMIENTO  
DE  
EL PICAZO  
(Cuenca)  
EXPEDIENTE**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR UTILIZACION DE PISTAS DEL POLIDEPORTIVO  
MUNICIPAL.-**

Ejercicio 2008.



EL PICAZO  
(Cuenca)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN POLIDEPORTIVO E INSTALACIONES DEPORTIVAS.-**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales del Polideportivo Municipal.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



EL PICAZO  
(Cuenca)

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

Se establece la cuota siguiente de utilización de las pistas:

- Fútbol sala: 6 €/hora.
- Baloncesto: 6 €/hora.
- Tenis: 3 €/hora
- Resto de disciplinas: 0 €/hora

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.



EL PICAZO  
(Cuenca)

### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El ingreso de cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El Picazo, 6 de Junio de 2008.  
EL ALCALDE

Fdo: Joaquín Saiz Escudero



EL PICAZO  
(Cuenca)

### **REGLAMENTO PARA EL USO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-**

El objetivo de estas normas de uso de instalaciones deportivas es preservar un buen estado de conservación de las instalaciones y dar el mejor servicio a los ciudadanos que las utilicen. Para ello se editan las siguientes normas básicas:

1º) Días y horario de apertura.- El horario de apertura será de lunes a viernes en horario de 18'00 a 22'00 horas y sábados de 10'00 a 14'00 horas. (Estos horarios y días son de uso público y las disciplinas, tales como gimnasia, campeonato de fútbol otras que sean periódicas, el horario y día será el que marque la disciplina).

2º) Utilización de las instalaciones deportivas para disciplinas regladas.- Se denominan disciplinas regladas todas aquellas que estén inmersas en un campeonato o que su actividad es regular durante todo el año o curso académico (curso de gimnasia, colegio, etc.)

3º) Utilización de las instalaciones para uso particular.- Las personas que deseen utilizar las instalaciones deportivas y que no estén incluidas en ninguna disciplina de las mencionadas en el punto 2º deberán solicitar la hora y día de utilización al encargado/a de las instalaciones; esta solicitud se hará al menos con 24 horas de antelación a la fecha que se pretenda utilizar y siempre dentro de los horarios y días de apertura de éstas.

- No se podrá usar la pista con calzado de calle y siempre con deportivos.
- Solo se podrá acceder a la pista con prendas deportivas y para el único objetivo de la práctica del deporte.

- Los usuarios atenderán en todo momento las indicaciones del encargado/a de las instalaciones y no podrán hacer uso distinto de la actividad que previamente se ha solicitado.

- No se permitirá el acceso a las instalaciones a acompañantes, salvo en competiciones.

4º) Disciplinas que admiten las instalaciones deportivas.-

- Fútbol Sala
- Baloncesto
- Tenis
- Gimnasia
- Artes Marciales



EL PICAZO  
(Cuenca)

5º) Régimen Disciplinario.

- Falta leve
- Falta grave
- Falta muy grave
- 

6º) Denominación de las faltas y sanciones que comportan:

a) Falta leve: serán calificadas como faltas leves:

- No utilizar el calzado o ropa adecuada para la práctica del deporte.
- La falta de respeto o consideración al encargado/a.
- Practicar deporte no contratado
- Falta de higiene y limpieza en las instalaciones

Estas faltas llevarán aparejada una amonestación por escrito al usuario si es mayor de edad o a sus padres en el caso de ser menor.

b) Falta grave: serán calificadas como faltas graves:

- La reiteración en más de tres veces de cualquiera de las enumeradas como faltas leves.

- Permanecer en las instalaciones una vez finalizada la actividad contratada.
- Utilizar las instalaciones para uso distinto del contratado.
- Insultos o amenazas al encargado/a.
- Deterioro doloso de instalaciones.

La Comisión de las faltas enumeradas, llevarán aparejada la sanción del pago de costas que suponga la/s reparación/es objeto del daño en instalaciones y la suspensión para utilizar estas en plazo de 15 días a contar desde la resolución en firme de la sanción.

c) Faltas muy graves: se denominan faltas muy graves:

- La acumulación en plazo de dos meses de tres de cualquiera de las faltas enumeradas como faltas graves.

- Las agresiones a personas en el interior de las instalaciones
- Las agresiones al personal encargado/a de las instalaciones
- Los desperfectos ocasionados de forma dolosa en las instalaciones, cuyo importe suponga un valor unitario o la suma de ellos sea igual o mayor a 1.000 €.

La comisión de estas faltas estará sancionada con la inhabilitación del uso de las instalaciones por un período no inferior a un año y al pago de las costas que haya generado el o los desperfectos.

Para tales calificaciones, la encargada será la Comisión de Deportes.



EL PICAZO  
(Cuenca)

## **PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento debe establecer la tasa por uso de las pistas del Polideportivo Municipal que se recogerá en una Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

A tal efecto,

### **DISPONGO**

Que por el Secretario de este Ayuntamiento se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En Casasimarro, 6 de Junio de 2008

El Alcalde,

Fdo.: Joaquín Saiz Escudero



EL PICAZO  
(Cuenca)

## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 6 de Junio de 2008 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de imposición y ordenación de tasas, se emite el siguiente

### INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. El Acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. El procedimiento aplicable para la imposición y ordenación de tasas es el siguiente:

**A.** Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto, o bien el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial si los bienes afectados no fuesen de dominio público, o bien la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad.



EL PICAZO  
(Cuenca)

**B.** Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de Universidad Popular. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**C.** Aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**D.** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

**E.** El Acuerdo de aprobación definitiva [*expreso o tácito*] y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual esta entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones

En El Picazo a 9 de Junio de 2008.  
El Secretario,

Fdo.: Jesús Cuesta Cantos



EL PICAZO  
(Cuenca)

## PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto el informe de Secretaría de fecha 9 /Junio/2008 y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

### DISPONGO

**PRIMERO.** Que se inicie expediente para la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas según la tramitación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SEGUNDO.** Que se emita informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del servicio.

En El Picazo a 9 de Junio de 2008

El Alcalde,

Fdo: Joaquín Saiz Escudero



EL PICAZO  
(Cuenca)

DON JESUS CUESTA CANTOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO (Cuenca).-

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 15 de Julio de 2008, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

**2º.- APROBACION ORDENANZA USO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-**

Seguidamente el Sr. Alcalde puso en conocimiento de los Sres Concejales asistentes que había que aprobar la Ordenanza de Uso del Polideportivo Municipal.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, reunida al efecto y los informes preceptivos de Secretaria Intervención, el Ayuntamiento por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1º.- Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Uso de las Pistas del Polideportivo Municipal.

2º.- Su anuncio y exposición al público en el plazo de 15 días, entendiéndose la aprobación definitiva de no presentarse alegaciones.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, con la salvedad hecha por el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. Decreto 2.568/86 de 28 de Noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en El Picazo a tres de Octubre de dos mil ocho.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

Fdo: Joaquín Saiz Escudero

Fdo: Jesús Cuesta Cantos



EL PICAZO  
(Cuenca)

DON JESUS CUESTA CANTOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO (Cuenca).-

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 11 de Junio de 2008, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

11.- REGLAMENTO PARA EL USO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-

El objetivo de estas normas de uso de instalaciones deportivas es preservar un buen estado de conservación de las instalaciones y dar el mejor servicio a los ciudadanos que las utilicen. Para ello se editan las siguientes normas básicas:

1º) Días y horario de apertura.- El horario de apertura será de lunes a viernes en horario de 18'00 a 22'00 horas y sábados de 10'00 a 14'00 horas. (Estos horarios y días son de uso público y las disciplinas, tales como gimnasia, campeonato de fútbol otras que sean periódicas, el horario y día será el que marque la disciplina).

2º) Utilización de las instalaciones deportivas para disciplinas regladas.- Se denominan disciplinas regladas todas aquellas que estén inmersas en un campeonato o que su actividad es regular durante todo el año o curso académico (curso de gimnasia, colegio, etc.)

3º) Utilización de las instalaciones para uso particular.- Las personas que deseen utilizar las instalaciones deportivas y que no estén incluidas en ninguna disciplina de las mencionadas en el punto 2º deberán solicitar la hora y día de utilización al encargado/a de las instalaciones; esta solicitud se hará al menos con 24 horas de antelación a la fecha que se pretenda utilizar y siempre dentro de los horarios y días de apertura de éstas.

- No se podrá usar la pista con calzado de calle y siempre con deportivos.

- Solo se podrá acceder a la pista con prendas deportivas y para el único objetivo de la práctica del deporte.

- Los usuarios atenderán en todo momento las indicaciones del encargado/a de las instalaciones y no podrán hacer uso distinto de la actividad que previamente se ha solicitado.

- No se permitirá el acceso a las instalaciones a acompañantes, salvo en competiciones.

4º) Disciplinas que admiten las instalaciones deportivas.-

- Fútbol Sala
- Baloncesto
- Tenis
- Gimnasia
- Artes Marciales

5º) Régimen Disciplinario.

- Falta leve
- Falta grave
- Falta muy grave



EL PICAZO  
(Cuenca)

6º) Denominación de las faltas y sanciones que comportan:

a) Falta leve: serán calificadas como faltas leves:

- No utilizar el calzado o ropa adecuada para la práctica del deporte.
- La falta de respeto o consideración al encargado/a.
- Practicar deporte no contratado
- Falta de higiene y limpieza en las instalaciones

Estas faltas llevarán aparejada una amonestación por escrito al usuario si es mayor de edad o a sus padres en el caso de ser menor.

b) Falta grave: serán calificadas como faltas graves:

- La reiteración en más de tres veces de cualquiera de las enumeradas como faltas leves.

- Permanecer en las instalaciones una vez finalizada la actividad contratada.
- Utilizar las instalaciones para uso distinto del contratado.
- Insultos o amenazas al encargado/a.
- Deterioro doloso de instalaciones.

La Comisión de las faltas enumeradas, llevarán aparejada la sanción del pago de costas que suponga la/s reparación/es objeto del daño en instalaciones y la suspensión para utilizar estas en plazo de 15 días a contar desde la resolución en firme de la sanción.

c) Faltas muy graves: se denominan faltas muy graves:

- La acumulación en plazo de dos meses de tres de cualquiera de las faltas enumeradas como faltas graves.

- Las agresiones a personas en el interior de las instalaciones
- Las agresiones al personal encargado/a de las instalaciones
- Los desperfectos ocasionados de forma dolosa en las instalaciones, cuyo importe suponga un valor unitario o la suma de ellos sea igual o mayor a 1.000 €.

La comisión de estas faltas estará sancionada con la inhabilitación del uso de las instalaciones por un período no inferior a un año y al pago de las costas que haya generado el o los desperfectos.

Para tales calificaciones, la encargada será la Comisión de Deportes.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, con la salvedad hecha por el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. Decreto 2.568/86 de 28 de Noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en El Picazo a dieciocho de Junio de dos mil ocho.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

Fdo: Joaquín Saiz Escudero

Fdo: Jesús Cuesta Cantos



EL PICAZO  
(Cuenca)

## **ANUNCIO**

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 15 de Julio de 2008, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por uso de pistas del Polideportivo Municipal se anuncia al público a efectos de alegaciones por el plazo de 15 días, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de no registrarse ninguna.

Casasimarro, 19 de Noviembre de 2008.  
EL ALCALDE

Fdo: Joaquín Saiz Escudero



EL PICAZO  
(Cuenca)

DON JESUS CUESTA CANTOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO (Cuenca)

CERTIFICO: Que habiéndose expuesto al público y anunciado en el B.O.P. nº 135 de fecha 24 de Noviembre de 2008 el anuncio sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por uso de Pistas en el Polideportivo Municipal en el plazo que concluyó el día 13 de Diciembre de 2008 no se ha registrado alegación alguna.

Casasimarro, 15 de Diciembre de 2008.

EL SECRETARIO

Fdo: Jesús Cuesta Cantos



EL PICAZO  
(Cuenca)

## ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno de fecha 15 de Julio de 2008 la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el uso de Pistas en el Polideportivo Municipal y anunciado al público en el B.O.P. nº 135 de Fecha 24 de Noviembre de 2008 sin haberse registrado reclamación alguna durante el plazo correspondiente, se entiende su aprobación definitiva, siendo su texto el siguiente:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN POLIDEPORTIVO E INSTALACIONES DEPORTIVAS.-**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales del Polideportivo Municipal.

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.



EL PICAZO  
(Cuenca)

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

Se establece la cuota siguiente de utilización de las pistas:

- Fútbol sala: 6 €/hora.
- Baloncesto: 6 €/hora.
- Tenis: 3 €/hora
- Resto de disciplinas: 0 €/hora

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.



EL PICAZO  
(Cuenca)

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El ingreso de cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El Picazo, 15 de Diciembre de 2008.  
EL ALCALDE

Fdo: Joaquín Saiz Escudero



EL PICAZO  
(Cuenca)

## DILIGENCIA

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de Febrero de 2009, número 16, aparece publicada completa la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación del Servicio y Realización de Actividades en Polideportivo e Instalaciones Deportivas, entrando en vigor el día 12 de Febrero de 2009 y permaneciendo hasta su derogación expresa.

El Picazo, 13 de Febrero de 2009.  
EL SECRETARIO

Fdo: Jesús Cuesta Cantos